

ESTATUTOS



ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1 – Constitución y denominación	4
Artículo 2 – Naturaleza y carácter	4
Artículo 3 – Duración	4
Artículo 4 – Personalidad Jurídica	4
Artículo 5 – Ámbito y actividades	4
Artículo 6 – Fines de la Asociación.....	5
Artículo 7 – Domicilio.....	7
TÍTULO II – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	7
CAPÍTULO I – TIPOS DE MIEMBROS	7
Artículo 8 – Composición de la Asociación	7
CAPÍTULO II – SOBRE LA ADMISIÓN O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN	8
Artículo 9 – Admisión a la Asociación.....	8
Artículo 10 – Pérdida de la condición de Miembro Asociado.....	8
Artículo 11 – Pérdida de la condición de Miembro Asambleario	9
Artículo 12 – Pérdida de la condición de Miembro Colaborador.....	10
CAPÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES	11
Artículo 13 – Derechos de los Miembros Asociados y Asamblearios.....	11
Artículo 14 – Deberes de los Miembros Asociados y Asamblearios.....	12
Artículo 15 – Derechos del Miembro Colaborador	13
Artículo 16 – Deberes del Miembro Colaborador	13
TÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	14
CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL.....	14

Artículo 17 – Definición, composición y constitución.....	14
Artículo 18 – Convocatorias y Actas de la Asamblea General	15
Artículo 19 – Votación y adopción de acuerdos.....	16
Artículo 20 – La Mesa de Moderación.....	16
CAPÍTULO II – LA COMISIÓN EJECUTIVA	17
Artículo 21 – Definición y composición.....	17
Artículo 22 – Elección y duración de los cargos	17
Artículo 23 – Cese de los cargos	18
Artículo 24 – Funciones de la Presidencia	19
Artículo 25 – Funciones de la Secretaría General	20
Artículo 26 – Funciones de la Tesorería.....	21
Artículo 27 – Otros cargos de la Comisión Ejecutiva.....	22
Artículo 28 – Comisión Ejecutiva Ampliada.....	22
Artículo 29 – Funciones de las Vocalías	22
Artículo 30 – Moción de censura.....	23
CAPÍTULO III – CONSEJO DE ASUNTOS INTERASAMBLEARIOS	23
Artículo 31 – Definición y composición del Consejo de Asuntos Interasamblearios.....	23
Artículo 32 – Competencias del Consejo de Asuntos Interasamblearios ..	24
CAPÍTULO IV – DISPOSICIÓN COMÚN DE LOS ÓRGANOS	24
Artículo 33 – Impugnación de acuerdos.....	24
TÍTULO IV – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN	24
Artículo 34 – Libro de la Asociación	24
Artículo 35 – Patrimonio fundacional.....	25
Artículo 36 – Fuentes de financiación.....	25

Artículo 37 – Ejercicio económico y Presupuesto	25
Artículo 38 – Memoria	26
Artículo 39 – Gestión de los fondos de la Asociación	26
Artículo 40 – Recursos económicos.....	26
TÍTULO V – DEL RÉGIMEN INTERNO.....	27
Artículo 41 – Régimen Interno	27
Artículo 42 – Interpretación.....	27
TÍTULO VI – DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	27
Artículo 43 – Régimen Sancionador.....	27
TÍTULO VII – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	28
Artículo 44 – Causas de disolución.....	28
Artículo 45 – De la disolución	28
Artículo 46 – De los bienes tras la disolución	29
TÍTULO VIII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS	29
Artículo 47 – Reforma de los Estatutos	29
TÍTULO IX – DISPOSICIONES.....	29
Disposición adicional primera	29
Disposición adicional segunda	29
Disposición adicional tercera	29
Disposición derogatoria primera	30
Disposición transitoria primera	30
Disposición transitoria segunda	30
Disposición Final	30

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Constitución y denominación

Con la denominación de Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado - CESED, en adelante CESED, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por la normativa interna que los desarrollen.

Artículo 2 – Naturaleza y carácter

Esta Asociación se constituye con naturaleza asociativa y carácter universitario, en defensa de la educación, apartidista, laico, feminista, sin ánimo de lucro y en contra de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 3 – Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Únicamente se podrá suspender o disolver por las causas y con las formalidades señaladas en estos Estatutos.

Artículo 4 – Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 5 – Ámbito y actividades

Con carácter general, le corresponde a la Asociación, la representación, ordenación y defensa del colectivo estudiantil universitario de Ciencias de la Educación, siendo estos, representantes de los distintos centros universitarios de Formación del Profesorado, Pedagogía, Educación Social, Educación Primaria, Educación Infantil, así como estudiantado de cursos/máster de

posgrado oficiales adscritos al ámbito de las Ciencias de la Educación. Todo ello dentro ámbito del Estado español, encargándose esta de representar al colectivo estudiantil ante la Administración General del Estado y ante cualquier organismo que corresponda. Además, trabajará en la coordinación a nivel nacional del colectivo estudiantil universitario de Ciencias de la Educación entre los diferentes niveles organizativos.

Artículo 6 – Fines de la Asociación

La existencia de esta asociación estudiantil universitaria tiene como fines:

1. Ostentar la representación, ordenación, y defensa del colectivo estudiantil perteneciente a las titulaciones universitarias de primer y segundo ciclo vinculadas a las Ciencias de la Educación, velando por sus intereses y por el cumplimiento de sus derechos, particularmente de aquellos que forman parte como Miembros Asociados de CESED.
2. Ostentar la representación del colectivo estudiantil universitario de Ciencias de la Educación del Estado español ante todas las organizaciones universitarias y no universitarias relacionadas con los estudios y las profesiones de Ciencias de la Educación, ya sean nacionales o internacionales.
3. Estudiar, debatir y opinar sobre aquellas cuestiones que afecten al colectivo estudiantil de Ciencias de la Educación del Estado español, dentro de su ámbito de competencias, los acuerdos y soluciones generales, o proponiendo, por sí mismo y/o sugerencia del Miembro Asociado, las reformas pertinentes para su consecución y haciendo públicas sus conclusiones.
4. Intervenir en cuantos conflictos afecten a la Educación española y sus estudiantes, ejerciendo los derechos en la representación que ostenta, sin perjuicio del derecho que corresponda a las representaciones o individualmente, a cada estudiante del ámbito de las Ciencias de la Educación.

5. Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los órganos de representación estudiantil, asociacionismo estudiantil, o colectivos similares de los centros universitarios de las Ciencias de la Educación, a nivel nacional e internacional.
6. Debatir y promover la mejora de la calidad de los estudios de Ciencias de la Educación, como garantía de calidad en el Sistema Educativo Nacional.
7. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de Ciencias de la Educación.
8. Defender, aconsejar y asesorar a los Consejos, Delegaciones y Órganos de Representación Estudiantil, cuando sean vulneradas sus competencias por estamentos superiores.
9. Mantener una actitud crítica, constructiva, informativa y participativa en la formación del colectivo estudiantil universitario de Ciencias de la Educación, así como fomentar dicha actitud entre los miembros y el colectivo estudiantil.
10. Promover y defender una Educación de calidad para todos y todas.
11. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente y/o necesario, con entidades públicas o privadas, organizaciones, colectivos, movimientos sociales, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
12. Velar por la continua mejora de la formación de sus Miembros Asociados, tanto a nivel estatal, como en aquella formación que pueda ofrecer la propia Asociación.
13. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de esta a las necesidades del colectivo estudiantil de Ciencias de la Educación, a nivel estatal o autonómico.
14. Todas las demás funciones, que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de

Ciencias de la Educación y que estén encaminadas al cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.

Artículo 7 – Domicilio

1. El domicilio, tanto social como fiscal, de esta Asociación se fija en: la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla, Calle Pirotecnia, s/n. 41013 Sevilla.
2. La Comisión Ejecutiva podrá modificar el domicilio a efectos de notificación.

TÍTULO II – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I – TIPOS DE MIEMBROS

Artículo 8 – Composición de la Asociación

La Asociación está compuesta por los siguientes tipos de miembro:

1. Miembro Asociado: colectivo de representación del estudiantado en los centros universitarios, públicos, adscritos o privados del Estado español, que impartan titulaciones universitarias oficiales de primer y segundo ciclo en el ámbito de las Ciencias de la Educación, es decir: Grado en Pedagogía, Grado en Educación Social, Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria, Máster de Formación del Profesorado, así como los posgrados que se especialicen en el ámbito de las Ciencias de la Educación. Para su admisión deberán cumplir los requisitos y los procedimientos que se dispongan en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Miembro Asambleario: persona física acreditada por los representantes legales del órgano de gobierno del centro universitario donde están matriculados en los estudios dispuestos en el Artículo 8.1 y que ostentan la representación legal del colectivo estudiantil de Ciencias de la Educación.

3. Miembro Colaborador: puede ser una entidad, persona física o jurídica que participe voluntariamente en la Asociación. Los requisitos y procedimientos vendrán recogidos en la normativa interna de la Asociación.

CAPÍTULO II – SOBRE LA ADMISIÓN O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 9 – Admisión a la Asociación

1. Las Facultades o Escuelas Universitarias que deseen pertenecer a la Asociación (miembro candidato) lo solicitarán por escrito a la Secretaría General dicha solicitud, para que se informe sobre la misma a la Comisión Ejecutiva y resuelva en primera instancia la solicitud de admisión conforme al Artículo 8 de los Estatutos y su desarrollo en la normativa interna.
2. La decisión de la Comisión Ejecutiva podrá ser recurrida por mayoría simple de los Miembros Asociados presentes ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista en la normativa interna.
3. La condición de Miembro Asociado se adquiere tras ser constituida en la primera Asamblea General en la que esté presente el miembro candidato, formalizando así la adhesión del Centro Universitario en CESED.

Artículo 10 – Pérdida de la condición de Miembro Asociado

La condición de Miembro Asociado se perderá por alguna de las siguientes razones:

1. Por libre voluntad del Miembro Asociado.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, normativa interna o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por no pagar las cuotas fijadas según disponga la normativa interna en

tiempo y cuantía.

5. Por no renovar su membresía según disponga la normativa interna.

En el supuesto 1, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Comisión Ejecutiva de la Asociación según la legislación vigente de la representación de origen. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que operen las causas 2 y 3 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, y con previa instrucción, por la Comisión Ejecutiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al Miembro Asociado.

Artículo 11 – Pérdida de la condición de Miembro Asambleario

La condición de Miembro Asambleario se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por libre voluntad del Miembro Asambleario.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, normativa interna de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por perder la acreditación/condición de representante de estudiantes por parte de su centro o según disponga la normativa interna.
5. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Por muerte o declaración de fallecimiento.

En el supuesto 1, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Comisión Ejecutiva según la legislación vigente de la Representación de origen. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. En los supuestos 2 y 3 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, y con previa instrucción por la Comisión

Ejecutiva, el correspondiente expediente sancionador en el que se le dará audiencia.

En el supuesto 4, no es operable para los Miembros que integran la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12 – Pérdida de la condición de Miembro Colaborador

La condición de Miembro Colaborador se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por libre voluntad del Miembro Colaborador.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, normativa interna o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por perder la condición de Miembro Colaborador conforme al tiempo máximo determinado en el acuerdo Asambleario o convenio y no efectuar su renovación.
5. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Por muerte o declaración de fallecimiento.

En el supuesto 1, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Comisión Ejecutiva para personas físicas o jurídicas. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación. En el caso de entidades, en las que se tiene establecido un convenio, dicha pérdida de condición se hará efectiva conforme a las cláusulas del mismo.

En los supuestos 2 y 3 será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, y con previa instrucción por la Comisión Ejecutiva, el correspondiente expediente sancionador y en el que se le dará audiencia.

CAPÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13 – Derechos de los Miembros Asociados y Asamblearios

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto bajo las condiciones del Artículo 19 de los presentes Estatutos.
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos de la Comisión Ejecutiva.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y las actividades de CESED de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de CESED.
6. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad con una total transparencia.
7. Contribuir a la difusión de la información de las actividades de CESED.
8. Formar parte de los grupos o comisiones conforme a lo establecido en la normativa interna.
9. Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de CESED en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la normativa interna.
10. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. Acceder a la documentación de la Asociación.
12. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.
- 13.** Participar en las actividades que promueva CESED y en los actos sociales que organice para todos los Miembros, siempre en la forma que

disponga sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, por la Comisión Ejecutiva.

El punto 2 sólo opera en la condición de Miembro Asambleario dado que los cargos deben ser ejercidos por personas físicas.

Artículo 14 – Deberes de los Miembros Asociados y Asamblearios

Son deberes de los Miembros:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a la normativa interna, puedan corresponder a cada Miembro.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.
5. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
6. Informar al estudiantado de su centro universitario sobre todos los temas que se trate tanto en la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.
7. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios.
8. Formar parte de, al menos, una Comisión de Gestión Interna o una Comisión de Trabajo y cumplir las obligaciones que ello requiere.
9. Defender los intereses del Centro al que representa.
10. Contribuir a la difusión de la información de la Asociación.

Los puntos 3 y 8 del presente artículo operan solo en la condición del Miembro Asociado.

Artículo 15 – Derechos del Miembro Colaborador

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto en caso de ser invitado por la Comisión Ejecutiva a participar.
2. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos.
3. Contribuir a la difusión de la información de las actividades de CESED.
4. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo conforme a lo establecido en la normativa interna.
5. Ser convocado a reuniones de los diferentes órganos de CESED en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la normativa interna, o en su defecto, según disponga la cláusula del correspondiente convenio, si la Comisión Ejecutiva o el respectivo órgano considera la invitación.
6. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. Acceder a la documentación de la Asociación.
8. Participar en las actividades que promueva CESED y en los actos sociales que organice para todos los miembros, siempre en la forma que disponga la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16 – Deberes del Miembro Colaborador

Son deberes de los Miembros:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.
3. Pagar las inscripciones o gastos que se generen por su participación en algún evento asociado a CESED al que haya sido invitado.

4. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios o en lo dispuesto, si fuera el caso de una entidad con personalidad jurídica propia, en el correspondiente convenio.
5. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la normativa interna.

TÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 – Definición, composición y constitución

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la representación de cada Miembro Asociado debidamente acreditado según lo establecido en la normativa interna de la Asociación y que se halle en uso pleno de su derecho social.
2. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los Miembros Asociados y en segunda convocatoria un tercio del número de Miembros Asociados debiendo estar en ambos casos presentes la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería como miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida cuando concurren a ella la mitad más uno de los Miembros Asociados en el momento de la Asamblea General. En todo caso, deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería.
4. La Asamblea General podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales mediante los medios que se establezcan a tal efecto, que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen

y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría General y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria.

5. Podrá asistir a las Asamblea General toda persona no perteneciente a la Asociación, previa solicitud motivada a la Comisión Ejecutiva diez (10) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, y con aprobación del órgano competente que desarrolle la normativa interna o en su defecto, del órgano de gobierno de la Asociación durante el periodo interasambleario, la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18 – Convocatorias y Actas de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá previa convocatoria en sesión Ordinaria al menos dos veces al año. Se podrá convocar con carácter extraordinario, cuando resulte necesario a criterio de la Comisión Ejecutiva o cuando lo propongan por escrito un tercio de los Miembros Asociados.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de treinta (30) días naturales en las Ordinarias y quince (15) días naturales en las Extraordinarias, y contendrá al menos la fecha, la hora, el lugar previsto inicialmente para la Asamblea General.
3. La Convocatoria y la documentación se enviará por la Secretaría General de acuerdo con la normativa interna. Se incluirán las cuestiones suscitadas por cada comisión o grupo de trabajo, siempre que se haya comunicado a la Comisión Ejecutiva.
4. De cada Asamblea General que se celebre, se levantará Acta que será elaborada por la Secretaría General, o en su defecto, según disponga la normativa interna. Esta deberá especificar los miembros asistentes y en caso de Asamblearios al Centro al que pertenecen, el Orden del día,

el lugar y tiempo en que se ha celebrado la Asamblea, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También deberá aparecer en el acta cualquier intervención que un Miembro Asambleario pida que conste en esta. Esta se someterá a su aprobación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

5. De cada Asamblea General que se celebre, se emitirá un Acta de Acuerdos en la que se señalen las decisiones adoptadas durante la misma que será elaborada por la Secretaría General, o en su defecto, según disponga la normativa interna. Esta se someterá a su aprobación por la propia Asamblea General correspondiente antes de su finalización.

Artículo 19 – Votación y adopción de acuerdos

1. En las sesiones de la Asamblea General, a cada Miembro Asociado, con independencia del número de representantes acreditados que lleve, le corresponderá un voto por deliberación. Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Mesa de Moderación. Los procedimientos se llevarán a cabo según disponga la normativa interna y sin contravenir los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General procurará el máximo consenso en todas sus decisiones.

Artículo 20 – La Mesa de Moderación

La Mesa de Moderación se constituirá al inicio de la Asamblea General con la finalidad de establecer un correcto desarrollo de las sesiones plenarias. Estará compuesta por la Presidencia de la Asociación, la Secretaría General de la Asociación y un Moderador/a. El resto de su regulación se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II – LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 21 – Definición y composición

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por Miembros Asamblearios en el momento de su elección y que deberán contar con el apoyo de su Miembro Asociado.
3. La Comisión Ejecutiva estará formada por un máximo de cinco personas en las que al menos estará la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería y aquellos cargos establecidos por la Presidencia.
4. La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución.

Artículo 22 – Elección y duración de los cargos

1. El cargo de Presidencia será elegido por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda votación, según disponga la normativa interna.
2. En el proceso de elección a la candidatura a la Presidencia, la(s) persona(s) candidata(s) deberá(n) de, entre otros aspectos que tenga(n) a su consideración:
 - a. Presentar la composición de los cargos y la relación de Miembros Asamblearios que vayan a conformar los cargos restantes de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Ampliada.
 - b. Definir la(s) persona(s) responsable(s) de los asuntos internos.
 - c. Definir el cargo que pueda asumir la Presidencia de cara a la coordinación interna como de la organización en

caso de dimisión, moción de censura, ausencia o vacante del cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea a excepción de si se produce en el transcurso de una Asamblea. En cuyo caso, se realizará la reelección antes de finalizar la misma sin perjuicio de la periodicidad de la elección marcada en los presentes Estatutos.

- d. En caso de establecer nuevos cargos en la Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa interna, definir sus correspondientes funciones.
3. La duración de los cargos será de 1 año y medio o tres Asambleas Generales Ordinarias. Se podrá ocupar un cargo en la Comisión Ejecutiva un máximo de 2 legislaturas seguidas, transcurriendo seis Asambleas Generales Ordinarias.
4. En ningún caso se podrá contravenir los presentes Estatutos ni en lo dispuesto en la normativa interna.

Artículo 23 – Cese de los cargos

Los miembros de la Comisión Ejecutiva o Comisión Ejecutiva Ampliada cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento o por reconocimiento de una incapacidad que no permita el ejercicio de las funciones del cargo en cuestión.
2. Por inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial por delito doloso.
4. Por la finalización del periodo de su mandato o disolución de la Comisión Ejecutiva.
5. Por prosperar una moción de censura hacia la Comisión Ejecutiva o hacia su respectivo cargo.
6. Por no aprobarse una cuestión de confianza planteada a la Asamblea

General.

7. Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito en el que se razonen los motivos. Seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
8. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
9. Por no cumplir la normativa interna en deliberadas y/o reiteradas ocasiones.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad. En caso de cese de un cargo a excepción de la causa expresada en el punto 4 del presente artículo, las acciones a seguir vienen definidas en la normativa interna.

Artículo 24 – Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia, además de otras mencionadas en los presentes Estatutos o recogidas en la normativa interna:

1. Ser la máxima representación de la Asociación.
2. Gestionar los asuntos externos e institucionales.
3. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva o persona en quien delegue.
4. Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y asegurar el buen orden durante las mismas.
5. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Asociación.
6. Ejercer la coordinación de la Comisión Ejecutiva.
7. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
8. Informar y asesorar a cualquier miembro sobre los asuntos que se soliciten.
9. Representar administrativa y judicialmente a CESED en toda clase de

actos y negocios jurídicos.

10. Informar a la Asamblea y a la Comisión Ejecutiva de las reuniones o eventos a los que asista en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los miembros en un periodo prudencial tras la celebración de la reunión o evento.
11. Instar a la Secretaría General para que convoque la Asamblea General siguiendo el Orden del Día establecido por la Comisión Ejecutiva.
12. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y Asamblea General.
13. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la normativa interna y la Asamblea General.

Artículo 25 – Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General, además de otras mencionadas en los presentes Estatutos o recogidas en la normativa interna:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno de la Asociación, así como levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva y cuantos documentos expida la Asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos, registro de la asociación y cualquier material fungible.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea General.
4. Convocar la Asamblea y la Comisión Ejecutiva a instancia de la Presidencia.
5. Comunicar al Registro de Asociaciones, cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, el domicilio, el ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y la pérdida de la calidad de miembro, los derechos y los

deberes de los miembros, el patrimonio fundacional, los recursos económicos previstos, los límites del presupuesto anual o el destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación, para que puedan surtir efecto ante la Administración.

6. Certificar la correcta acreditación de los representantes según lo establecido en la normativa interna.
7. Ejercer la coordinación de aquellas comisiones internas, si las hubiese, que tengan como fin el desarrollo de líneas de trabajo del ámbito jurídico.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría General de la Asociación o le sean atribuidas por la normativa interna y Asamblea General.

Artículo 26 – Funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería, además de otras mencionadas en los presentes Estatutos o recogidas en la normativa interna:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación y sus cuentas.
2. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General no excedan de la cuantía que se especifique.
3. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por la normativa de la Asociación.
4. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los miembros de la Asociación.
5. Presentar el balance económico en todas las sesiones Ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de

Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la normativa interna y Asamblea General.

Artículo 27 – Otros cargos de la Comisión Ejecutiva

En caso de establecer la Presidencia nuevos cargos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, las funciones concretas deberán ser definidas en el momento de su candidatura y mediante el procedimiento que disponga el Reglamento de Régimen Interno. Estas serán recogidas en el Acta de la Asamblea General y en su correspondiente Acta de Acuerdos.

Artículo 28 – Comisión Ejecutiva Ampliada

Cuando se estime conveniente, la Comisión Ejecutiva designará vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación de la asociación, delegadas expresamente por la ejecutiva. En todo caso, las vocalías que no se presenten al momento de presentación de candidatura de Comisión Ejecutiva deberán ser ratificadas por la Asamblea General, y conformarán, junto con la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Ampliada. Ésta será presidida por la Presidencia.

Artículo 29 – Funciones de las Vocalías

1. Las vocalías tendrán siempre un ámbito de trabajo específico y mayoritariamente técnico, asumiendo las obligaciones encomendadas expresamente por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General o la normativa de la asociación.
2. En caso conveniente, podrán tener un comité ratificado por la Asamblea General a su cargo como grupo de trabajo que colabore con ellas en sus funciones.
3. Responderán de sus funciones directamente ante la Presidencia o ante el miembro de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General que ésta designará competente.

4. Ejercer la coordinación de aquellas comisiones internas, si las hubiese, que tengan como fin el desarrollo de las líneas de trabajo propuestas para el ámbito de dichas vocalías.

Artículo 30 – Moción de censura

A propuesta de un tercio de los Miembros Asociados se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura. El resto de su regulación se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno. Se aprobará la moción de censura con mayoría absoluta.

CAPÍTULO III – CONSEJO DE ASUNTOS INTERASAMBLEARIOS

Artículo 31 – Definición y composición del Consejo de Asuntos Interasamblearios

1. Órgano de consulta y toma de decisiones durante el periodo interasambleario para asuntos extraordinarios o propios de la Asamblea General por los que considere oportuno la Comisión Ejecutiva convocar a sus miembros. Los acuerdos deberán ser ratificados en Asamblea General.
2. El Consejo de Asuntos Interasamblearios estará compuesto por: la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Ampliada y el máximo representante de cada Miembro Asociado en quien deleguen para ejercer dicha labor durante el periodo interasambleario.
3. En casos excepcionales y motivados, en relación a los asuntos a tratar, podrán ser invitados otros miembros de la Asociación con derecho a voz, si lo considera oportuno la Comisión Ejecutiva.
4. El máximo representante de cada Miembro Asociado no podrá delegar su voz y voto en otro miembro a excepción de modificar de manera permanente la nueva persona en quien se delegue para ejercer dicha función durante el resto del periodo interasambleario. Este cambio deberá ser notificado a la Secretaría General.

Artículo 32 – Competencias del Consejo de Asuntos Interasamblearios

El Consejo de Asuntos Interasamblearios posee las facultades siguientes:

1. Ser el órgano de decisión y consulta para asuntos extraordinarios por el que son requeridos por parte de la Comisión Ejecutiva. Del mismo modo, para aquellos asuntos inherentes a la Asamblea General y que requiera de una toma de decisiones de manera urgente.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Participar en la confección del Plan Estratégico Legislativo de Trabajo si se lo requiere la Comisión Ejecutiva.
4. Garantizar la llegada de la máxima información a los miembros de la Asociación.
5. Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, le sean atribuidas por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIÓN COMÚN DE LOS ÓRGANOS

Artículo 33 – Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos mediante recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común Administrativo de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34 – Libro de la Asociación

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Un Libro de Miembros Asociados que contendrá una lista actualizada de los Consejos, Delegaciones y Órganos de Representación Estudiantil.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así

como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.

3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35 – Patrimonio fundacional

Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 36 – Fuentes de financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos, herencias, legados que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas.
3. Las subvenciones oficiales o particulares públicas o privadas, así como de patrocinios con entidades públicas o privadas.
4. Los ingresos provenientes de sus actividades.
5. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 37 – Ejercicio económico y Presupuesto

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.
2. Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en la última Asamblea General del ejercicio económico.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 38 – Memoria

En cada Asamblea General será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Presidencia y por la Tesorería de CESED, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39 – Gestión de los fondos de la Asociación

Las libretas de ahorro o las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias deberán ser mancomunadas costando como autorizados al menos tres miembros de la Asociación, siendo dos de ellos la Tesorería y la Presidencia y la otra persona elegida por y de entre la Comisión Ejecutiva o Comisión Ejecutiva Ampliada.

Artículo 40 – Recursos económicos

Los recursos económicos estarán destinados a:

1. Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de CESED durante el período de tiempo comprendido entre las Asambleas Generales.
3. Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales, y sean aprobadas por la Asamblea General.
4. Gastos de inscripción y transporte de la Comisión Ejecutiva en los eventos relativos a CESED.
5. Gastos imprevistos que considere la Comisión Ejecutiva y que deberá justificar ante la Asamblea General.

TÍTULO V – DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 41 – Régimen Interno

Los asuntos y situaciones no tratados en estos Estatutos se definen en la normativa interna que apruebe la Asamblea General de CESED.

Artículo 42 – Interpretación

La interpretación de estos Estatutos y cualquier reglamento de ellos derivados corresponde a la Asamblea General de acuerdo con los fines de la Asociación o, en su defecto, a la Secretaría General cuando no se encuentre convocada la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva velará por que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO VI – DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43 – Régimen Sancionador

1. Los miembros podrán ser sancionados por la Comisión Ejecutiva por infringir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, atentar contra la imagen Asociación y demás normativas, además de los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva.
2. Esta decisión será precedida de un expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del miembro afectado. La resolución final será tomada por la Comisión Ejecutiva que podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista por la normativa interna. En caso de que el régimen sancionador sea a una persona de la Comisión Ejecutiva, se creará una comisión compuesta por el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva y la persona con más antigüedad en la Asamblea, teniendo que ser esta persona Miembro Asambleario con voz y voto.

3. El citado expediente y el procedimiento general se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el reglamento que lo desarrolle.

TÍTULO VII – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44 – Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los Miembros Asociados en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas determinadas por el Artículo 39 del Código Civil español.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 45 – De la disolución

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta la finalización del periodo de liquidación.
3. La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.
4. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. La responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
5. En el caso de que la asociación llegase a su término y aun dispusiese de recursos económicos, una vez pagadas las deudas, este irá destinado a una ONG o asociación decidida por la Asamblea.
6. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Asamblea General, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una

Comisión Liquidadora especialmente designada.

Artículo 46 – De los bienes tras la disolución

La Comisión Liquidadora, en su caso, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

TÍTULO VIII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47 – Reforma de los Estatutos

Las propuestas, de reforma parcial o total de los presentes estatutos, serán aprobadas por un número de votos afirmativos de al menos dos tercios de los miembros asociados en Asamblea General, en primera ronda, y por mayoría absoluta en segunda ronda, y se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IX – DISPOSICIONES

Disposición adicional primera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición adicional segunda

En el caso en el que se ausentara Presidencia y/o Secretaría y/o y/o Tesorería las personas en quienes hubiesen delegado a la hora de la constitución y composición de la Asamblea General, la misma podrá designar dos entre las personas representantes presentes debidamente acreditadas que ocupen sus funciones.

Disposición adicional tercera

No contabilizarán los mandatos de Comisiones Ejecutivas entrantes como resultado de cese de una Comisión Ejecutiva anterior.

Disposición derogatoria primera

Estos Estatutos derogan toda aquella parte de una norma o reglamento contraria a los mismos.

Disposición transitoria primera

La nueva duración de los mandatos de las Comisiones Ejecutivas se hará efectiva a partir de las elecciones a Comisión Ejecutiva de la XXIV Asamblea General Ordinaria, celebrada en Fuenlabrada.

Disposición transitoria segunda

No se aplicará el Artículo 18. 2 de este mismo documento en la en la XXIV AGO celebrada en Fuenlabrada, para salvaguardar los acuerdos y decisiones que en ella se tomen, debido a la casuística en la que fue convocada.

Disposición Final

Estos Estatutos derogan y sustituyen los anteriores en el momento de su aprobación. Entrarán en vigor para los miembros de la Asociación al día siguiente de su aprobación, y para terceros, al día siguiente a su aprobación por las entidades correspondientes.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno recogen las modificaciones acordadas en la XXIV Asamblea General Ordinaria de la asociación de fecha 15 de noviembre de 2023.

Pablo Castillo Díaz

Presidencia de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado

Alejandro Alcántara Rodríguez

Secretaría General de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado

Carmen Maciñeiras Otero

Presidencia de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones

Manuel García Alonso

Secretaría General de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones